
BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Sábado 21 de Setiembre de 1855.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

A medida que el gobierno de S. M. ha ido recibiendo noticias de la manifestacion del cólera-morbo en nuestro territorio, al principio en la villa de Huelva, y despues en Ayamonte, Sevilla, Olivenza y Badajoz, ha ido comunicando con oportunidad las órdenes propias del caso; proponiéndose en ellas la sabiduría del REY nuestro Señor dos objetos dignos de su paternal solicitud: primero la preservacion de los pueblos sanos, y segundo el auxilio de los afligidos con la presencia del mal.

Ya se publicó en este periódico (Gaceta del 29 de Agosto, núm. 105), la Real orden que en 28 del mismo mes expidió con ambos fines el ministerio del Fomento general del Reino, luego que la villa de Huelva fue invadida. El acordonamiento de esta villa conforme á nuestras leyes sanitarias: la colocacion de otra línea de vigilancia á la distancia de diez leguas: la subsistencia y auxilio de los habitantes sanos y enfermos: las precauciones acostumbradas en materia de correspondencia y navegacion: la marcha hácia el territorio atacado de dos profesores de los que el Gobierno en su prevision habia enviado á estudiar la enfermedad en otros paises; y la excitacion al ejercicio de la beneficencia en favor de la humanidad doliente, todo lo abrazó aquella soberana resolucion, cuyo espíritu ha bastado seguir cuando Ayamonte, Sevilla, Olivenza y Badajoz empezaron á padecer la enfermedad con mas ó menos intensidad.

Desde luego se destinaron para las urgencias y gastos sanitarios en Andalucía los fondos que el ayuntamiento de Sevilla, y la junta superior de Sanidad de aquella provincia, solicitaron encarecidamente.

El curso de las diligencias establecidas desde esta corte á las dos capitales de Andalucía y Extremadura se interrumpió sin tardanza. La primera está prevenido que no pase de Córdoba, y que á su regreso no admita viagero alguno que no traiga patente limpia de sanidad, ó que infunda sospecha. La segunda se ha mandado cesar por ahora del todo. Otro tanto se ha hecho respecto á la salida de viageros en posta ó á la ligera de punto alguno de la carrera de Andalucía al sur de Córdoba. Y á mayor abundamiento se ha suspendido la conduccion de la correspondencia en sillas de posta, que tambien llevaban viageros,

ordenando se haga en carros pequeños, y que se cambien, lo mismo que los conductores en el parage donde se halla establecido el cordón, y despues en otros puntos de la carrera.

El servicio de la correspondencia se ejecuta con regularidad en los pueblos epidemiados; las cartas de estos son expurgadas con todo el esmero y precaucion que pueden apetecerse; y sin embargo no se retarda su curso.

Para quitar ocasiones al temor ó al rezelo se puso en observacion á los viageros, que últimamente llegados de las carreras de Andalucía y Extremadura ofrecian motivo racional de sospecha. Provisionalmente fueron colocados en los Angeles los procedentes de Andalucía, y en la ermita de Mostoles los procedentes de Extremadura. Para mayor comodidad de los que en adelante puedan excitar aquella, será depósito de observacion el convento de Valverde, como lo fue en otras ocasiones semejantes.

En Santa Elena respecto á Andalucía, y en el puente de Almaráz por lo que hace á Extremadura, estan mandados colocar destacamentos de tropa que vigilen el tránsito de los viageros; y proporcionen, á los que lleven patente limpia de sanidad, y cuya procedencia no infunda rezelo, facilidades para continuar su camino seguramente; y á los que viagen con patente sospechosa por razon de su procedencia, medios prudentes para que no se arriesgue la salud de los pueblos sanos.

El socorro de los enfermos pertenecientes á las clases menesterosas en los cinco pueblos hasta ahora contagiados, ha excitado vivamente la sensibilidad de S. M.; y sobre esta imperiosa urgencia se dieron providencias eficaces con relacion á las dos provincias de Andalucía y Extremadura.

A la ejecucion de estas y otras muchas disposiciones de precaucion y beneficencia contribuyen con laudable zelo las autoridades y corporaciones encargadas de realizarlas, y muy en particular las juntas suprema y municipal de Sanidad, cuyos afanes y desvelos son acreedores al aprecio de S. M. y al reconocimiento público.

Imitándolas, es de esperar se conduzcan las autoridades todas de las provincias, las municipales de los pueblos y los vecinos particulares, sin olvidar deben evitarse molestias á los viageros ó traginantes que no inspiren rezelo por su patente ó boleta limpia de sanidad, y por el parage de sus procedencias. Un beneficio señalado nos dispensó la divina Providencia con retardar para nosotros esta calamidad, que sorprendió á tantos otros pueblos, de ningun modo preparados para su invasion. Aprovechemos, pues, este mismo beneficio, y seamos á él agradecidos, resignándonos sumisos en las disposiciones del Altísimo; respetando y obediendo á las autoridades y á las leyes; confiando en el zelo y vigilancia del Gobierno; observando un método de vida arreglado y sóbrio, y conservando la tranquilidad en el ánimo, que son los mejores preservativos, segun enseña una constante experiencia en otros paises.

Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugia.

Excmo. Señor.— En cumplimiento de la Real orden del 6 de Julio del año próximo pasado, comunicada á esta Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugia por ese Ministerio, en la que (con pre-

sencia de la Instrucción relativa al cólera-morbo que para los Médicos y Cirujanos del Ejército y de los hospitales militares había extendido la Junta de Sanidad de París) se la prevenia se indicasen á los Profesores castrenses los medios que pudiesen emplearse con probabilidad de buen éxito en el tratamiento de los pacientes, en el caso que fuesen acometidos de tan cruel enfermedad, se ha ocupado constantemente esta corporacion en averiguar lo que parece mas útil y conveniente, según los diversos períodos de la misma.

En medio de la oscuridad que ofrece una materia tan importante como difícil, por la divergencia de opiniones y la variedad de métodos propuestos, no queda á la Real Junta mas recurso que el de una crítica prudente; no pudiendo apelar al testimonio de la propia experiencia por no haber tenido ninguno de los que la componen ocasion de estudiarla prácticamente, ni por tanto de comprobar por sí mismos lo mas conveniente y oportuno.

Debiendo, pues, atenerse á la experiencia ajena, determinó desde el principio no emitir su opinion sin enterarse detenidamente de cuanto aconsejan los que han escrito acerca de esta enfermedad con candor y buena fe, y de lo que expondría en su informe la Comision facultativa española nombrada por S. M. para observarla en los países extrangeros, la cual habiendo tenido ocasion de hacerlo en diferentes localidades de los reinos de Francia y Prusia, é imperio de Alemania, y bajo el tratamiento de diferentes métodos curativos, podria señalar con fundada garantía lo mas uniforme y menos arriesgado.

Habiendo analizado esta Real Junta dichos escritos con la escrupulosidad y madurez que exige un asunto de tanta importancia, cree que para el objeto que se propone S. M. á favor de la benemérita clase militar, podrá servir de utilidad é instruccion el método, ó sea clave general terapéutica, que incluye á V. E., en el caso desgraciado de que las tropas del Rey nuestro Señor fuesen invadidas de tan terrible azote.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1833.—
Excmo. Señor.—Pedro Castelló.—Manuel Damian Perez.—Sebastian Aso Travieso.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

MÉTODO CURATIVO

que en general conviene adoptar para el tratamiento del cólera-morbo.

Suponiendo que la afeccion se halle en su principio y que el invadido sienta una ligera laxitud de miembros, insomnio, pesadez de cabeza, indolencia, falta de apetito y algo de estreñimiento; como que de esta leve indisposicion al ataque mas violento solo hay un paso, es preciso oponerse pronta y enérgicamente al ulterior desarrollo de aquella. Para esto se sujetará al enfermo á la rigurosa observancia de las reglas higiénicas, se le adietará, y se le hará guardar cama.

Antes de meterle en ella se lavará bien todo su cuerpo con agua

jabonosa caliente, ó en defecto de esta con agua natural simple, pero caliente, por medio de esponjas ó de una bayeta, con el objeto de que se ponga libre y expedita la traspiracion, y despues que esté aquel ya limpio, se le hará acostar envolviéndole en una manta caliente, y dándole cada cuatro horas una pequeña taza de la infusion de las flores de manzanilla, té, ú otro aromático ligero análogo, añadiendo, si pareciese conveniente, unas 15 ó 18 gotas del espíritu de Mindereso.

En tal estado, si dichos medios no sofocan aquella afeccion incipiente, y si, á los síntomas referidos se agregan la ansiedad y ardor epigástricos, los borborismos, las náuseas, la pequeñez y debilidad de pulso y la diarrea, cuyos síntomas indican estar el enfermo realmente atacado del cólera, se le dará inmediatamente á beber agua tibia en crecidas y proporcionadas cantidades para facilitar la expulsion de lo que pueda incomodar al estómago, y calmar de este modo su excesiva irritabilidad.

El uso del agua tibia en abundancia en este período se hará mas necesario si hubiese motivos de atribuir el ataque á excesos en el régimen, si el estado de la lengua fuese decididamente saburroso, y el enfermo se quejare de peso en el estómago y de cefalalgia supra-orbitaria; y si esto no fuese suficiente para promover el vómito, entonces podria ayudarse á la naturaleza con la administracion de la ipecacuana en polvo una ó mas veces, segun lo exija el caso, y siempre á dosis proporcionadas al estado del enfermo, siguiendo despues, en caso necesario, con el uso del agua tibia para promover el vómito con mas suavidad.

Cuando el enfermo fuese joven, robusto y pletórico, antes de darle el agua tibia ó la ipecacuana, podria hacersele una ó mas sangrías del brazo, mas ó menos abundantes segun lo que observe el facultativo.

Si con estos medios no se consigue aplacar los síntomas, y se presentan señales de fuerte irritacion en el estómago é intestinos, se aplicarán sinapismos repetidos en todo el vientre, empezando por la region epigástrica y finalizando en la púbica, poniendo tambien al enfermo lavativas emolientes y mucilaginosas, á las cuales se añadirá un poco de láudano, en caso necesario; y si, á pesar de todo, no se consiguiese el alivio del enfermo y amenazase la entrada del segundo período, se aplicará una ancha tira de emplasto de cantaridas á todo lo largo del espinazo para favorecer la accion de los demas auxilios terapéuticos.

Interiormente podrá continuar el uso de la infusion dicha de flores de manzanilla ú otra bebida reiforme, añadiendo algunas gotas de láudano siempre que lo exigiese el estado de irritacion.

En el periodo álgido incipiente en que hay vómitos, calambres, supresion de orina, sed mayor, pequeñez y concentracion del pulso, descomposicion de las facciones y frialdad de las extremidades, deben redoblarse los esfuerzos de la medicina tanto exterior cuanto interiormente.

A este fin se darán á los enfermos sorbos de agua de nieve, ó pedacitos de hielo, con el doble objeto de contener el vómito, y de calmar la sed que los atormenta.

Si el estado del pulso amenaza estar próxima á estancarse y concentrarse la sangre, podrá hacerse una sangría al enfermo, abriendo algun vaso grande, como la vena yugular; y si esto no se considera suficiente, la arteria temporal, para evacuar aquella con prontitud y oponerse á los ulteriores efectos de su estancacion.

Al mismo tiempo se reanimará la circulacion capilar en la piel con friegas, ya secas, ya con linimentos excitantes en que entre, por ejemplo, la tintura de cantáridas, el álkali volátil ú otras sustancias de esta naturaleza; se aplicarán de nuevo sinapismos á diferentes partes del vientre; se envolverán tambien con ellos las extremidades, y se pondrán en la planta de los pies ladrillos de sal muy calientes, y en defecto de estos los comunes, renovándolos luego que se enfrien, y cuantas veces se considere necesario.

Si se declara enteramente el período álgido con la cianosis ó color azulado, el frio glacial de las extremidades, del rostro y de la lengua, las fuertes contracciones de los músculos y los demas síntomas que le son propios, es preciso insistir con mas energía en el abrigo y en la estimulacion exterior, repitiendo y graduando los medios de que acaba de hacerse mencion, al mismo tiempo que se administrarán mas á menudo á los enfermos el agua de nieve y los pedazos de hielo, y se les pondrán lavativas de agua y vinagre frios.

En el caso que un enfermo no hubiese hecho remedio alguno durante el primer período, ó que en fuerza de la rapidez de este al presentarse en el hospital se hallase constituido en el estado álgido, se empezará el tratamiento, por poco que se pueda, por la locion dicha y los demas remedios externos aconsejados en el principio, usando sin embargo siempre en primer lugar el que se crea indicado segun las circunstancias.

En el período de reaccion, si esta es regular, nada debe hacerse que pueda perturbar los saludables esfuerzos de la naturaleza, sino al contrario ayudarla con los medios que parezcan convenientes.

En la reaccion irregular, cuya forma y fondo son muy diferentes, es necesaria una medicina analítica, y por decirlo asi, mas conforme á los preceptos de los casos comunes que la que ha podido aconsejarse hasta ahora para los dos primeros períodos; siendo las circunstancias particulares de los individuos las que deberán inclinar al práctico, segun lo que vea y reflexione, á prescribir un plan mas ó menos antiflojístico, ó el revulsivo y excitante, ó bien el conocido con los nombres de alexifarmaco ó antipútrido, cuya adopcion respectiva es fruto de la prudencia, de la fina observacion y del sano criterio médico.

Se han de observar con cuidado los movimientos de solucion que siga la naturaleza para la terminacion de la enfermedad en este período, á fin de secundarlos si son favorables, asi como deben combatirse ciertos síntomas que á veces predominan durante el mismo, como son la diarrea, los vómitos y los calambres, cuya medicacion respectiva se sujeta á las reglas sabidas de todo buen Médico práctico. Por lo mismo es inútil decir que para contener la primera, por ejemplo, quizá convendrá á veces alguna evacuacion tópica de sangre, asi como serán

útiles en otras las lavativas mucilaginosas y calmantes, los remedios tónicos y astringentes, ó bien otros de distinta naturaleza; pudiendo hacerse una reflexion práctica análoga para el debido tratamiento de los otros dos síntomas.

Siendo por lo comun la convalecencia de esta enfermedad larga, penosa, y sobre todo expuesta á recaídas, exige mucho cuidado de parte del facultativo, y mucha docilidad de parte del enfermo, debiendo aquel combatir bien todo síntoma para que no quede el menor vestigio del mal que le haga recrudescer, y este no dejarse llevar del apetito en demasía. Empezará por lo mismo tomando un caldo ligero cada seis horas el primer dia, echándole al siguiente ó al otro una miga de pan, ó un poco de sémola ó de arroz, graduándose despues los alimentos segun lo que dicten la observacion y la prudencia.

Se corregirá el estreñimiento de vientre, que á veces suele presentarse, con medios suaves para no dar lugar á una diarrea que podria hacer reproducir todos los síntomas; motivo por que no debe el Profesor precipitarse en procurar dicha evacuacion, y se encargarán á los enfermos las demas precauciones higiénicas que son comunes á la convalecencia de todas las enfermedades agudas.

Para que esta pueda dirigirse con utilidad y acierto será muy conveniente el que haya casas destinadas exclusivamente á este objeto, ó bien salas en el hospital separadas de las de los enfermos, en donde permanezca el que empiece á convalecer hasta su total restablecimiento.

Esto es lo que esta Real Junta considera mas oportuno, en general, para el tratamiento del cólera-morbo, consultando á un tiempo el interes y la economía que reclama la clase militar. Las circunstancias de la aplicacion de este ó de aquel remedio en particular, segun los diferentes períodos de la enfermedad, no pueden ser objeto de una clave general, y solo puede apreciarse por los facultativos á la cabecera de los enfermos en los casos individuales, haciendo la debida aplicacion de los conocimientos patológicos para modificar en esta dolencia, como en otra cualquiera, el método general que se propone, segun la edad y temperamento del enfermo, y las demas condiciones atendibles que pueden influir sobre él, como por egemplo, la diferencia de estaciones y localidades; circunstancias que no se ocultan al zelo é instruccion de nuestros facultativos castrenses.

Madrid 27 de Agosto de 1833. = Pedro Castelló. = Manuel Damian Perez. = Sebastian Aso Travieso.

Es copia. = Castro-Terreño.

Bando de la Junta superior de Sanidad de esta Capital.

Hallándose desgraciadamente atacadas del terrible azote del cólera-morbo algunas poblaciones de la Península, y siendo uno de los preservativos mas seguros para libertarse de él las demas, conservar la mayor limpieza en los pueblos y casas particulares, y remover y separar de ellas todo objeto que pueda malignar la atmósfera, la Junta Superior de Sanidad de esta Capital ha creido de su deber, no solo excitar el zelo de todas las Autoridades y vecinos particulares para que

las primeras se dediquen con preferencia á cuidar de tan interesante asunto, y los segundos cuiden del mayor aseo y limpieza en sus casas respectivas, sino adoptar las precauciones siguientes, que se observarán y llevarán á efecto sin tergiversacion ni disimulo alguno.

1.^a Se hará una escrupulosa visita domiciliaria de todas las casas y habitaciones de esta Ciudad por los facultativos y personas calificadas que nombrará al efecto la Junta de Sanidad, quienes con arreglo á sus instrucciones dictarán las medidas que exija cada local para evitar la infeccion, limpiando los corrales y poniendo corrientes los arbañales y vertederos, lo que se efectuará por los dueños ó inquilinos respectivos en el término que se les señale, y bajo la multa que por los comisionados se les imponga con atencion á la mayor ó menor urgencia.

2.^a Las Autoridades respectivas, Rectores y Prelados, celarán con la mayor vigilancia acerca del aseo y limpieza de las cárceles, cuarteles, colegios, escuelas, conventos, plazas, mercados y establecimientos públicos, dictando las providencias que tengan por oportunas, y cuidando de su exacto cumplimiento.

3.^a Se prohíbe la manutencion y cria de cerdos en las casas comprendidas dentro de los muros ó puertas de registro, y se dará por decomisado todo animal de esta especie que se encuentre dentro de la poblacion.

4.^a No se permitirá á los mendigos forasteros, ó á los que no se hallen domiciliados en esta Capital por lo menos de dos años á esta parte, el que se introduzcan ó permanezcan en ella; los que por tener aqui su residencia deban permanecer y continuar pidiendo limosna, se habilitarán con un certificado de su Cura Párroco, Alcalde de Barrio y Agente de Policía respectivo, que acredite, no solo aquella circunstancia y la de buena conducta, sino tambien la de hallarse constituidos en una verdadera pobreza, y serles imposible ganar su subsistencia con el trabajo de sus manos por alguna indisposicion ó achaque; y siempre deberán llevar consigo dicho documento para satisfacer á los Agentes de Policía encargados especialmente de la egecucion de este artículo.

5.^a Como una de las causas deletereas que mas poderosamente contribuyen á infestar el aire atmosférico es la de abandonar y dejar expuestos á la corrupcion en las inmediaciones del pueblo animales muertos, particularmente los de alguna corpulencia, cuidarán sus dueños de hacerles arrastrar á una distancia de la poblacion no menos de un cuarto de legua, y de que se les entierre á la profundidad de una vara, bajo la multa irremisible de cuarenta ducados por cada trasgresion, de los que se aplicará religiosamente la tercera parte al denunciador, y las otras dos por la Junta de Sanidad á objetos de beneficencia y salubridad.

6.^a Siendo bastante crecido el número de perros asquerosos, enfermos y sin dueños que vagan por el pueblo, se previene á todos los vecinos recojan los suyos antes de anochecer; y se autoriza, no solo á la Patrulla de Capa y á los Agentes de Policía y Rondas, sino á todos los habitantes para que puedan matar todos los que encuentren extraviados ó perdidos desde una hora despues de anochecer hasta que raye el alba.

7.^a Se encarga y manda á todos los vecinos, bajo la multa de dos ducados; que hagan barrer dos veces á la semana las portadas de sus casas hasta el arroyo, formando montones de basura, que se recogerán por una brigada de cuarenta presidarios dividida en cuatro cuadrillas; y bajo de la misma multa cuidarán de que por las ventanas de sus habitaciones no se arroje especie alguna de inmundicia á la calle, pues los inquilinos todos de cada casa, responderán mancomunadamente de cualquiera falta de aseo que se observe en su portada, siempre que no se descubra el infractor.

8.^a Además de las precauciones indicadas se renuevan y quedan en su fuerza y vigor todos los Bandos de Policía Urbana, en los que se señalan los sitios de vertederos, horas en que se ha de verificar, distancia de los muladares, colocándolos á igual distancia de los caminos que de la población, y todo lo demás que en ellos se comprende, quedando autorizada la Patrulla de Capa para denunciar y dar parte al Señor Intendente Corregidor de esta Capital de las infracciones que se cometan.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar excusa ni ignorancia, he mandado publicar y fijar este Edicto en los parages mas públicos, quedando encargadas todas las Autoridades, así civiles como militares, de su cumplimiento en la parte que les corresponde. Valladolid 16 de Setiembre de 1833. = El Capitan General y Presidente de la Junta Superior de Sanidad de esta Capital. = M. El Duque de Castro-Terreño.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar un Huerto para curar cera, con su habitación baja, sito en esta población y su calle de Panaderos, que linda con casa de Faustino Diez, con la huerta del convento de religiosos de la Merced descalza de esta Ciudad y con el Trigo de Pesquera, y se vende á voluntad de su dueño, acuda á la Escribanía de D. Eustaquio Lezcano, que enterará del precio y condiciones bajo que se hace la venta, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 16 del corriente.

	Trigo. Faneg.	Centeno. Idem.	Cebada. Idem.	Vino. Cant.	Aceite. Arrob.	Jorna- les.	Salud pública.
Valladolid..	„	17.	13.	7½.	54.	3½.	Estacional.
Tordesillas.	29.	17.	12.	2.	49.	3.	Idem.
Medina.	34.	20.	13.	3.	56.	4.	
Rioseco.	29½.	23½.	11½.	11.	60.	4.	

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.